

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 24 de 2023

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2022-00179-00
DEMANDANTE: EMILIANO DÍAZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ALBERTO RIAÑO ROA, EDUARDO RIAÑO
ROA y SARA GRACIELA DE LAS
MERCEDAS RIAÑO ROA

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que:

1. No se dio cumplimiento al artículo 87 del C.G.P., y el artículo 69 del CST, respecto de herederos determinados e indeterminados de EDILBERTO RIAÑO PENAGOS.
2. De conformidad con el artículo 85 del C.G.P., y en aras de acreditar la legitimación en la causa por pasiva, deberá allegarse copia del registro civil de defunción de EDILBERTO RIAÑO PENAGOS, así como el registro civil de nacimiento de ALBERTO RIAÑO ROA, EDUARDO RIAÑO ROA, CARMENZA RIAÑO ROA, MERCEDES RIAÑO ROA y MARTHA LUCIA RIAÑO ROA; de ser el caso, deberá aportarse un documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 del C.G.P.
3. No se acreditó que el correo electrónico del apoderado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados Ley 2213 de 2022.
4. Deberá acreditarse el envío simultáneo de forma física, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T.S.S, en concordancia con el artículo 90 C. G. del P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: INTÉGRESE en un solo escrito la demanda y subsanación, conforme a lo aquí requerido y remítasele copia de la inadmisión a la demandada conforme a los establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794b391e9eb7af9a31a34d2a3825eaca8a5751df2351464a7bad3419e1dc55ed**

Documento generado en 23/03/2023 05:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>